

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M236-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Tema principal de la Minuta.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dip. Agustín Torres Ibarrola.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	05 de octubre de 2011.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	27 de abril de 2011.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	29 de abril de 2011, para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	29 de noviembre de 2011
9. Fecha de devolución a la Cámara de Senadores.	01 de diciembre de 2011, para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de diciembre de 2011.
11. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

La Minuta de la Cámara de Senadores propone modificaciones a la Minuta de la Cámara de Diputados, entre las cuales, señala la necesidad de reubicar y precisar la propuesta planteada por la legisladora, en la Sección VI Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental del Capítulo IV Instrumentos de la Política Ambiental, a efecto de establecer que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Secretaría de Economía, promoverá la identificación de los productos, bienes, insumos y servicios con menor impacto ambiental basándose en parámetros y criterios ambientales a lo largo de su ciclo de vida mediante un distintivo o certificado cuyo uso será voluntario. Dichos parámetros y criterios ambientales se determinarán mediante las normas oficiales mexicanas que correspondan.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>ARTÍCULO 36.- ...</p>	<p><i>cumplir los productos y servicios que ostenten la etiqueta ambiental y las características de los distintivos se determinarán en las Normas Mexicanas, que se emitan conforme a la Ley Federal de Metrología y Normalización.</i></p> <p><i>La etiqueta ambiental se utilizará en sus diversas categorías de productos y servicios con un distintivo común, que la Secretaría expedirá con la correspondiente representación gráfica y leyenda que la identifique.</i></p> <p><i>Sólo podrán hacer referencia en su etiqueta al impacto que causen en el medio ambiente los productos y servicios que cumplan con lo dispuesto en el presente artículo.</i></p> <p><i>No se otorgará la etiqueta ambiental a los productos farmacéuticos y aquellos que tengan componentes tóxicos o peligrosos.</i></p>	<p>Artículo 36. Para garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas, la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental y para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto:</p>
---	--	--

I.- Establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en regiones, zonas, cuencas o ecosistemas, en aprovechamiento de recursos naturales, en el desarrollo de actividades económicas, en el uso y destino de bienes, en insumos y en procesos;

II.- a V.- ...

...

No tiene correlativo

ARTÍCULO 37 BIS.- Las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional y señalarán su ámbito de validez,

I. Establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en regiones, zonas, cuencas o ecosistemas, en aprovechamiento de recursos naturales, en el desarrollo de actividades económicas, en el uso y destino de bienes, en **la producción**, uso y destino de bienes, en insumos y en procesos;

II. a V. ...

Artículo 37 Bis. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Economía, promoverá la identificación de los productos, bienes, insumos y servicios con menor impacto ambiental basándose en parámetros y criterios ambientales a lo largo de su ciclo de vida mediante un distintivo o certificado cuyo uso será voluntario. Dichos parámetros y criterios ambientales se determinarán mediante las normas oficiales mexicanas que correspondan.

Artículo 37 Ter. Las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional y señalarán su ámbito de validez,

vigencia y gradualidad en su aplicación.		vigencia y gradualidad en su aplicación.
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las Secretarías de Economía, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, diseñarán una estrategia de información y sensibilización de la población sobre las ventajas de utilizar productos o servicios que cumplan requisitos ambientales para reducir su impacto en el medio ambiente.</p> <p>Tercero. Las Secretarías de Economía, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, implementará un programa de etiquetado ambiental que involucre al sector productivo nacional, así como instituciones académicas, organizaciones ambientales, sociales, de consumidores y la sociedad en general.</p> <p>Cuarto. Las erogaciones que las</p>	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

dependencias y las entidades de la administración pública federal deban realizar para cumplir las acciones que se deriven del presente decreto se sujetarán al Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

Quinto. *La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, expedirá el distintivo respectivo que identifique la etiqueta ambiental, mismo que deberá registrarse ante el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial en los términos que establece la ley respectiva.*

GTR